



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2019-00713 00
Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Jeffeson de J Velásquez y otra
Demandado	Tax poblado SA Y OTRAS
auto int:1556	Traslado solicitud desistimiento

Por correo electrónico, fechados 2, 27 y 30 de julio de 2020 por el Apoderado de la parte Demandante, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada QBE SEGUROS SA, (ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA), solicitan se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de ELKIN DARIO RESTREPO OCHOA, TAX POBLADO SAS y COMPAÑÍA ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA antes QBE SEGUROS SA y se declarará terminado el proceso, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

El artículo 314 del C.G.P. dispone *"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."*

Teniendo en cuenta que el memorial de desistimiento no fue suscrito por todos los demandados y que se solicita no ser condenados en costas se dará

aplicación al artículo 316 num 4 del C.G.P. que es dar traslado por 3 días a la demandada TAX POBLADO SAS quien se encuentra debidamente notificada y en caso de oposición el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado, sino hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

No se corre traslado de la solicitud de terminación por transacción al demandado Elkin Dario Restrepo Ochoa, toda vez que no se encuentra notificado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado de la solicitud de desistimiento de la demanda por 3 días a la demandada TAX POBLADO SAS quien se encuentra debidamente notificada, de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

SEGUNDO: No se corre traslado de la solicitud de terminación por transacción al demandado Elkin Dario Restrepo Ochoa toda vez que no se encuentra notificado.

NOTIFIQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **aa1d55f8a8ccc52b8dd839e555cfec3581d87dedc63f554450e43b7a65f461be**

Documento generado en 06/10/2020 01:59:16 p.m.